

Sobre la paz perpetua y el mejor derecho para el posconflicto

Para Kant, la paz no es el estado natural de la condición humana, sino el resultado de una voluntad consciente. La paz, en consecuencia, debe buscarse y construirse y, por supuesto, el paso inicial para lograrla no puede ser otro que comenzar por superar la situación de conflicto. Colombia llegó al punto en el cual, tras años de contienda interna, sus Fuerzas Armadas lograron poner suficiente presión sobre los insurrectos, al punto de llevarlos a considerar que su mejor opción es el diálogo. El mérito a destacar del actual Gobierno está en haber identificado y actuado sobre el *momentum* de nuestra realidad social, abriendo los espacios para el entendimiento y la construcción de la paz.

¿Cuál es el derecho que nuestro país requiere para enfrentar el posconflicto y asegurar la paz permanente? Es decir, ¿podemos considerar que tenemos las normas adecuadas para escribir este nuevo capítulo?

Con Kant, sabemos que el derecho sirve al propósito de encauzar la conducta humana y como límite al poder. En nuestra tradición santanderista, el país ha visto transcurrir su historia presenciando un ejercicio permanente de creación de normas. Está en nuestra mentalidad proponer leyes cada que surge un problema, como si de este ejercicio democrático derivará la solución, pero él solo no es suficiente.

Las normas crean expectativas legítimas en sus destinatarios, tanto de sujeción a sus mandatos como de



ADRIANA ZAPATA
Doctora en Derecho

“El derecho que necesitamos para el posconflicto no es otro distinto a un derecho vivo, aplicado, un derecho que realice el ideal de justicia para el ciudadano, que no se marchite...”

reivindicación de los derechos que confieren, y aunque el derecho es derecho como dictado en sí mismo, la no aplicación de la norma lleva a romper la ilusión de las expectativas que crea y a generar un ambiente de inseguridad que afecta la sociedad como un todo. La norma que no se aplica deja entonces de servir a los fines de encauzar la conducta humana y se convierte en un elemento perturbador, pues deriva en sentimientos de impunidad, injusticia e inseguridad.

El derecho que necesitamos para el posconflicto no es, entonces, otro distinto a un derecho vivo, aplicado, un derecho que realice el ideal de justicia para el ciudadano, que no se marchite, porque sea breve el tiempo que transcurre entre

la interposición de la acción y la decisión judicial final.

El mejor derecho también es aquel que aporta predictibilidad por la interpretación consistente de que es objeto por los jueces. Esta condición no se opone a la necesaria adaptación de la norma por parte del operador judicial, ni a los cambios jurisprudenciales cuando las circunstancias lo ameritan; pero sí se opone a la existencia de fallos contradictorios entre salas de la misma corporación o entre las distintas jurisdicciones, como también al hecho de que hoy ningún abogado colombiano pueda estimar la duración de sus procesos, ni asegurar a sus clientes la firmeza de la cosa juzgada ante las incontables opciones de revisión que se logran con el uso indebido del extraordinario mecanismo que es la acción de tutela.

En la perspectiva sustancial, el mejor derecho ya lo tenemos, pues aparte de puntuales e impostergables ajustes en ciertos dominios —como el agrario de cara al posconflicto—, el país ya cuenta con instrumentos normativos del mejor diseño. Lo que nos falta entonces es una justicia oportuna y un sólido cuerpo jurisprudencial.

En el magnífico ensayo de Kant *Sobre la paz perpetua*, que aquí he evocado, el filósofo señala: “El jurista, que ha adoptado como símbolo la balanza del derecho, además de la espada de la justicia, se sirve comúnmente de la última, no sólo para apartar todas las influencias externas a la balanza, sino también para el caso de que tenga que poner la espada en el platillo para que no se hunda el mismo”.

establece el poder tributario, los principios del sistema tributario y la configuración jurídica de los tributos, como por su carácter masivo y por la exigencia de una declaración mediante la cual se autoliquidada el impuesto, que da lugar a que sean los propios contribuyentes quienes deban aplicar la ley para cumplir con las obligaciones y que, paralelamente, concede a la administración la facultad de revisar el monto, liquidando un mayor impuesto e imponiendo sanciones por el incumplimiento de tales obligaciones tributarias.

El principio de legalidad comienza por la certeza tanto en los derechos y las obligaciones de los contribuyentes como en las facultades y competencias de las autoridades. La ausencia de una codificación tributaria explica el papel preponderante que ha tomado la jurisprudencia como fuente del Derecho Tributario, habida cuenta de la constitucionalización de sus elementos fundamentales, el poder tributario, el hecho generador y las clases de tributos. Sin embargo, la jurisprudencia resuelve los conflictos individuales derivados de una legislación precaria, atendiendo a factores específicos de cada caso más que a categorías tributarias generales, lo cual genera

El Derecho Internacional en el proceso de paz

Las últimas semanas han estado marcadas por la discusión sobre el acuerdo de justicia logrado en La Habana entre el Gobierno Nacional y la guerrilla de las Farc. Sin conocerse en su integridad el texto y las desavenencias que han surgido, múltiples actores se han venido pronunciando sobre la compatibilidad del acuerdo con el Derecho Internacional.

En esencia, se dice que el acuerdo cumple los parámetros de justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición. Del mismo modo, se indica que se respetarán los fueros o inmunidades y que no se extraditará a los guerrilleros desmovilizados de las Farc.

Sin embargo, el asunto no es tan simple. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional no pueden ser limitados netamente por una decisión constitucional o interna. Debe recordarse que para el Derecho Internacional, el derecho interno es un mero hecho, circunstancia que no puede soslayarse. El artículo 27 de la Convención de Viena de 1969 recuerda que “una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”.

En idéntico sentido frente a las inmunidades, el artículo 27 del Estatuto de la



FRANCISCO BARBOSA
Ph D en Derecho Público
Universidad de Nantes (Francia)
@frbarbosa74
margencultural.blogspot.com

“La paz es colombiana y no puede ser que una vez pasen los años y los protagonistas no estén, terminemos enfrentando una jurisdicción internacional que no fuimos capaces de blindar...”

La tradición colombiana frente al Derecho Internacional ha sido errada. En los casos territoriales se invoca siempre el derecho interno para defender sus decisiones, creando precedentes errados que alteran la dinámica internacional establecida en el artículo 27 de la Convención de Viena. Ejemplos de esto se han manifestado en la defensa colombiana del territorio o en la aplicación de los derechos humanos en sede internacional. En estos casos, la defensa colombiana invoca con regularidad decisiones de la Corte Constitucional o normas de carácter interno. La obsesión del constitucionalismo oculta la importancia del Derecho Internacional.

Por ello, frente al proceso de paz deben tomarse en cuenta dos acciones: una ante la CPI y otra ante el Sistema Interamericano

El Código Tributario

Afirmar que Colombia necesita un Código Tributario como una de las piezas claves de la arquitectura de un buen sistema fiscal puede sugerir una fórmula desueta. No es así, los sistemas tributarios más sólidos codificaron sus procedimientos tributarios a comienzos del siglo XX, bajo la forma de ordenanza (Alemania, 1919), código (Francia, 1926) y ley general (España, 1963). La recepción en Latinoamérica fue impulsada por el Modelo de Código Tributario del CIAT (1967), adoptado al final del siglo pasado, con variantes por la mayoría de los países, excepto Argentina y Colombia. Nosotros tenemos un Estatuto Tributario de 1989, que es tan solo una compilación de las normas entonces vigentes y que se ha venido actualizando parcialmente con las sucesivas reformas de los últimos 25 años.

La codificación proviene de la tradición romana, alemana y, sobre todo, francesa, con el Código de Napoleón (1804), del cual deriva nuestro Código Civil. En el Derecho Tributario, se encuentran



JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ
Profesor Universidad Externado de Colombia
julio.piza@uexternado.edu.co

“Para materializar esta figura (...), es más seguro que el Congreso se apoye en una comisión que en un plazo razonable pueda preparar un proyecto que permita la ley que contenga el Código Tributario...”

razones adicionales que justifican la existencia de un código, tanto porque la propia Constitución